



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-13785186-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-10826622-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-13785186-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-13785186-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de abril de 2024 contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del Área Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de marzo de 2024, una persona solicitó se le informe la cantidad de disposiciones homologatorias de acuerdos conciliatorios realizadas por denuncias contra administradores de consorcios por infracciones a la Ley N° 941 en el año 2023;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-12754224-GCABA-DGDYPC el día 28 de marzo de 2024. Expresó que el sistema informático utilizado sólo permite brindar la información solicitada sin discriminar entre homologaciones efectuadas en el marco de las Leyes N° 24.240 y N° 941. En consecuencia, informó que el total de **las** disposiciones homologadas durante el año 2023 fue de 4452 **disposiciones**;

Que, el 9 de abril de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 8 de mayo de 2024 la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, en atención al reclamo recibido, mediante nota NO-2024-17773036-GCABA-DGDYPC hizo saber como medida para mejor proveer que no existe obligación de llevar un registro con las características pretendidas. Indicó que los acuerdos son homologados,

luego el acto administrativo es vinculado al expediente y remitido al archivo electrónico, que es masivo, [y al cual llegan allí y recibe](#) todo tipo de expedientes. Destacó, a los fines de aclarar la información brindada en primera instancia, que la cantidad informada fue obtenida del listado de causas asignadas para trabajar a los agentes del organismo y no se discrimina si son por temas de Ley N° 941 o Ley N° 24.240. Finalmente, informó que no hay un sistema informático desarrollado para confeccionar el listado pretendido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado, así como de las aclaraciones vertidas en la presente instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.